

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN NO. 038-2018

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37 de fecha 3 de febrero de 2017, que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la Ley No. 37, de fecha 3 de febrero de 2017, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los almacenes generales de depósito, así como su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación exportación y distribución de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo No. 268, de la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el otorgamiento de Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito (AGD), al tenor de las disposiciones de la Ley No. 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;



"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre Comercio Interno;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 111-15, de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en su artículo primero literal C, establece que la renovación de Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito, es la ampliación de la vigencia de la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito, siempre y cuando sea solicitada antes de la llegada del término de la concesión;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 111-15, de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), establece en su artículo tercero que la renovación de la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), se otorgará por periodos de dos (2) años, previa evaluación y opinión favorable de todos los aspectos consagrados en la Ley de Fomento Agrícola y el pago del correspondiente cargo por servicio;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 3, de fecha 24 de enero de 1972, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, la Licencia para operar como Almacén General de Depósito (AGD), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 15, de fecha 29 de enero de 2016, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, la Licencia para operar como Almacén General de Depósito (AGD), y aprobó el Reglamento Interno y Régimen de Tarifas que rige las operaciones de dicha sociedad, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 15 de enero de 2018, la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE),** solicitó a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la renovación de la Licencia para operar como Almacén General de Depósito;





"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que mediante el Informe Técnico No. DCI-RL-AGD-01/2018, de fecha 26 de enero de 2018, la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), señala que después de evaluar la solicitud, analizar los diferentes documentos que componen el expediente y realizar la visita de inspección a empresa ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), determinaron que la misma cumple con los requisitos establecidos en las normativas que regulan la actividad y que las estructuras de almacenamiento cuentan con las especificaciones establecidas, así como con elementos que complementan las operaciones, por lo tanto no tienen objeción de que la Licencia de Operación como Almacén General de Depósito (10 naves industriales), sea renovada por periodo de dos (2) años, conforme a lo establecido en la Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963 y la Resolución No. 111-15, de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), No.37, de fecha 3 de febrero de 2017;

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;

VISTA: La Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los criterios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos y modifica los cargos por servicios bajo la inspección de este Ministerio;

Ā





"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: La Resolución No. 3, de fecha 24 d enero de 1972, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La Resolución No. 15, de fecha 29 de enero de 2016, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La copia de la comunicación de fecha 15 de enero de 2018, de la sociedad ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE);

VISTO: El Formulario para Licencia de Almacenes Generales de Depósito (AGD), de fecha 24 de enero de 2018;

VISTA: Las copias del Reglamento Interno del Almacén General de Depósito de la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE),** revisado y corregido en septiembre de 2013;

VISTO: La copia del Certificado de Registro de Titulo Matricula No. 3000040256, parcela No. 110-REF-780-SUB-44-A, D.C. No. 04, emitido por el Registro de Títulos del Santo Domingo en fecha 9 de febrero de 2012, a nombre de **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**;

VISTO: La copia del Certificado de Registro de Titulo Matricula No. 3000040266, parcela No. 110-REF-780-SUB-44-B, D.C. No. 04, emitido por el Registro de Títulos del Santo Domingo en fecha 9 de febrero de 2012, a nombre de **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**;

VISTO: La copia del Certificado de Registro de Titulo Matricula No. 3000040273, parcela No. 110-REF-780-SUB-376, D.C. No. 04, emitido por el Registro de Títulos del Santo Domingo en fecha 9 de febrero de 2012, a nombre de **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**;

VISTA: La copia de la Póliza **No. 01-109105**, de Incendio y Líneas Aliadas, con vigencia desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 de 2018, de la compañía aseguradora **SEGUROS UNIVERSAL**, **S.A.**,

VISTA: La Certificación de fecha 10 de enero de 2018, emitida por el Banco Agrícola de la Republica Dominicana en la cual hace constar que **ALMACENES GENERALES DEL**



"Año del Fomento de las Exportaciones"

CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), cuenta con el certificado No. 01-97000262-9, de fecha 20 de octubre 1997, por un monto de RD\$50,000.00;

VISTAS: Las copias de los documentos corporativos de la la sociedad ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE): conforme se indican a continuación: (I) Estatutos de la sociedad de fecha 12 de diciembre de 2011; II) Acta y nómina de la última de la Asamblea General Ordinaria anual de 21 de abril de 2017; III) Certificado de Registro Mercantil No. 27457SD, vigente hasta 10 de mayo de 2019; IV) Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 1-01-03215-4; y V) Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0099786-5, perteneciente al Sr. JOSÉ MIGUEL BONETTI GUERRA, presidente de ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), según consta en el Registro Mercantil;

VISTA: La copia del Recibo de pago NFC No. A010020010100003248, de fecha 16 de enero de 2018, expedido por la Unidad de Caja de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por valor de NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$9,000.00);

VISTO: El Informe Técnico No **DCI-RL-AGD-01/2018**, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto RENUEVA, a la sociedad ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), RNC No. 1-01-03215-4, la Licencia que lo autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), otorgada mediante la Resolución No. 3, de fecha 24 d enero de 1972, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola y la Resolución No. 111-15, de fecha 24 de abril del año 2015.

PÁRRAFO I: La renovación otorgada mediante la presente Resolución tiene una vigencia de dos (2) años de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 111-15, de fecha 24 de abril del año 2015.



"Año del Fomento de las Exportaciones"

PÁRRAFO II: Las instalaciones que podrán operar como Almacén General de Depósito (AGD), amparadas en la presente Resolución se encuentran ubicadas en la calle F, No. 5, Zona Industrial de Herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, y constan de (10) naves industriales conforme se describen a continuación:

- 1. Nave No. 1: Las dimensiones de la estructura son de 50 metros de largo y 29 metros de ancho, equivalentes a un área de 1,450 metros cuadrados. Construida con paredes de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, dos (2) puertas de acceso externa y dos (2) puerta de acceso interna y ventilación natural.
- 2. Nave No. 2: Las dimensiones de la estructura son de 60 metros de largo y 30 metros de ancho, equivalentes a un área de 1,800 metros cuadrados. Construida con paredes de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, una (1) puerta para acceso externo y dos (2) puertas internas de acceso y ventilación natural.
- 3. Nave No. 3: Las dimensiones de la estructura son de 55 metros de largo y 38 metros de ancho, equivalentes a un área de 2,090 metros cuadrados. Construida con paredes de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, tres puertas de acceso y ventilación natural.
- **4. Nave No. 4:** Construida con paredes de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, dos puertas de acceso y ventilación natural. Las dimensiones de la estructura son de 56 metros de largo y 37 metros de ancho, equivalentes a un área de 2,072 metros cuadrados.
- **Nave No. 5:** Las dimensiones de la estructura son de 62 metros de largo y 39 metros de ancho, equivalentes a un área de 2,418 metros cuadrados. Construida con paredes de concreto, techada en hormigón, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, una puerta de acceso y ventiladores eléctricos.





"Año del Fomento de las Exportaciones"

- **6. Nave No. 6:** Las dimensiones de la estructura son de 44 metros de largo y 40 metros de ancho, equivalentes a un área de 1,740 metros cuadrados. Construida con paredes de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, dos puertas de acceso y ventilación natural.
- 7. Nave No. 7: Las dimensiones de la estructura son de 53 metros de largo y 36.8 metros de ancho, equivalentes a un área de 1,950 metros cuadrados. Construida con paredes de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, una (1) puerta de acceso y ventiladores eléctricos.
- **8. Nave No. 8:** Las dimensiones de la estructura son de 51 metros de largo y 36 metros de ancho, equivalentes a un área de 1,836 metros cuadrados. Construida con paredes de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, una (1) puerta de acceso externa, una (1) puerta de acceso interna y ventiladores eléctricos.
- **9. Nave No. 9:** Las dimensiones de la estructura son de 48 metros de largo y 26.3 metros de ancho, equivalentes a un área de 1,281 metros cuadrados. Construida con paredes de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, una (1) puerta para acceso externo, dos (2) puertas internas de acceso y ventiladores eléctricos.
- 10. Nave No. 10: Las dimensiones de la estructura son de 55.8 metros de largo y 36.8 metros de ancho, equivalentes a un área de 2,013 metros cuadrados. Construida con paredes de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, una (1) puerta para acceso externo y una (1) puerta interna de acceso y ventiladores eléctricos.

Las instalaciones cuentan con oficinas administrativas, área de estacionamiento, sistemas de rampas, capacidad de almacenaje, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema de seguridad, caseta de generación eléctrica, caseta para vigilantes, agua potable y sistema



"Año del Fomento de las Exportaciones"

contra incendios. La nave esta divida en tres áreas con malla ciclónica donde realizan las actividades de Almacén General de Depósitos (AGD), Almacén Fiscal y de Consolidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito (AGD), **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente ante el Ministerio de Industria, Comercio y

Mipymes (MICM);

2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

3. Llevar los libros que señala el Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos

y de sus traspasos;

4. Someterse anualmente a la inspección técnica que disponga el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución;

5. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando empleados de la

entidad operadora;

6. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

ARTÍCULO CUARTO: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación,





"Año del Fomento de las Exportaciones"

mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables; se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO III: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén, por sí o por personas debidamente autorizadas, las mercancías depositadas, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en la cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá suspender o revocar la licencia para operar como almacén general de depósito otorgada a **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades de los Almacenes Generales de Depósito

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución conlleva el pago del cargo por servicio ascendente a **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00)**, por concepto de Renovación de Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 111-15, de fecha 24 de





"Año del Fomento de las Exportaciones"

abril de 2015, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los criterios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos y modifica los cargos por servicios bajo la inspección de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos, al Banco Agrícola de la República Dominicana y a la Dirección General de Aduanas, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha 28 de julio de 2004, tan pronto como la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE),** haya retirado copia certificada de la presente Resolución.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

ARQ. NELSON TOCA Ministro de Industria, Comercia